PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2026. | No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1117.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1118.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 15**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1117

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ticúa, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

IV. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

V. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquirirá el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XV. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios

XVI. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVII. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;

XIX. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXI. **m:** Metros;

XXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVIII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXIX. **Productos financieros:** son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXX. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Registro fiscal inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación.

XXXV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVI. **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y

XXXVII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;

Artículo3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;

III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a) En efectivo, y
b) en queque
c) en transferencia Bancaria
d) En especie;

II. Por prescripción

Artículo7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8.- Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	INCENTIVO	REQUISITOS
PREDIAL	pago anual anticipado	Enero y Febrero	Estar al corriente con el pago predial del Ejercicio Fiscal anterior, en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo
	jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, madres solteras y personas de la tercera edad residentes en el municipio	30% de descuento para el año vigente y adeudo en años de rezago	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento comprobatorio. Únicamente por el bien inmueble que habiten siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada
Licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios	pago anual anticipado	30% de descuento en enero y febrero	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar su último recibo de pago
	madres solteras y personas de la tercera edad residentes en el municipio	30% de descuento durante todo el año	acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos con documento comprobatorio

Como respuesta del municipio al llamado de la ley, se presenta este proyecto para estudio y análisis de la comisión permanente de hacienda de la LXVI Legislatura, Razones por la cuales se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente ley de nuestro municipio.

En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y en su caso la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de la presente Ley de Ingresos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se detallan:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA	Ingresos Estimados en Pesos
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	125,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	123,000.00
Predial	123,000.00
Impuesto sobre la produccion, el consumo y las Transacciones	2,050.00

Traslación de Dominio	2,050.00
DERECHOS	355,675.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	82,000.00
Mercados	41,000.00
Panteones	41,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	273,675.00
Alumbrado Público	5,125.00
Aseo Publico	15,375.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,750.00
licencias y permisos	15,375.00
licencias y refrendos para la enajenacion comercial, industrial y de servicios	10,250.00
Licencias y permisos por la explotacion de aparatos mecanicos, electricos y electromecanicos	10,250.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	153,750.00
Sanitario y Regaderas Publicas	5,125.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	17,425.00
Estacionamiento	10,250.00
PRODUCTOS	16,912.50
derivado de bienes muebles intangibles	9,225.00
derivado de arrendamiento de Maquinaria	3,075.00
Derivado de Arrendamiento de Otros Bienes Muebles	6,150.00
Productos Fiancieros	7,687.50
Productos Financieros del Ramo 28	820.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	6,150.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	410.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	307.50
APROVECHAMIENTOS	51,250.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	51,250.00
Infracciones por Faltas Administrativas	51,250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,041,255.55
Participaciones	2,991,500.37
Fondo General de Participaciones	1,982,860.41
Fondo de Fomento Municipal	792,981.96
Fondo Municipal de Compensaciones	28,518.77
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	26,079.68
Participaciones por Impuestos Especiales	31,153.79
Fondo de Fiscalización y Recaudación	108,672.17
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,482.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,060.98
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	2,690.28
Aportaciones	6,049,753.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,108,458.55
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	941,294.63
Convenios	2.00
Programas Federales	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
TOTAL	9,590,143.05

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones Adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

V. Cuando no exista propietario;

VI. Cuando el predio no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

VII. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de veta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras en el usufructo;

X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizaos de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y a aquellos que sean destinados por los mismo a propósitos distintos a los de su objeto, y

XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado Municipios que por cualquier título las entidades Paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso. El núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la ley de catastro para el Estado de Oaxaca, Considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMAS
II. Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de sueldo y construcción. Los funcionarios del instituto de la función registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se

extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad fiscal municipal, entrara en vigor a partir de del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen del área de valuación de la tesorería municipal.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente ejercicio fiscal.

El pago del por anual anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambios de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionado, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este municipio, tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto anual, únicamente del inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicara para el año vigente y adeudos de años de rezago.

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto del impuesto predial a las madres solteras y personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en el municipio. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismo, los siguientes actos.

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al construir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, Antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-a del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la pare que adquiere en demasia del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. Este impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. A este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades en puestos fijos o semifijos y de manera ambulante o esporadica.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Puestos fijos en mercados construidos. m²	100.00	Mensual
II.Puestos semifijos en mercados construidos. m²	100.00	Mensual
III.Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m²	100.00	Mensual
IV.Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m²	200.00	Mensual
V.Casetas o puestos ubicados en la via publica. m²	100.00	Mensual
VI.Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refieres el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres externos al municipio	1,000.00	Por permiso
b) Las autorización de construcción de monumentos	500.00	Por permiso

II. Las cuotas por servicios de Administración serán las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	500.00	Por permiso
b) Servicios de Exhumación	500.00	Por servicio
c) Construcción, Reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00	Por permiso
d) Reparación de monumentos	500.00	Por permiso
e) Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, ampliación de fosas, etc.	1,000.00	Por permiso
f) Remodelación de tumbas	500.00	Por permiso

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para la utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público el que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representes costos por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por le municipio y precisadas en este artículo traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importa que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente al predio.

Se entiende como beneficiario directo: a aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y beneficiario indirecto: a aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado público; entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora dl servicio de energía eléctrica en el municipio.

CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	50.00
BIMESTRAL	100.00

Artículo 32. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del municipio.

Artículo 33. Para el recaudo de esta contribución, el municipio lo podrá llevar a cabo por su tesorería municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley le permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

sección segunda. aseo publico

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos, sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran de servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura

II. La superficie total del predio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usurarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona del municipio; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura comercial	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento
III. Recolección de basura en instituciones educativas	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Constancia de origen, vecindad e identidad	80.00
II.	Constancia de residencia o domicilio	80.00
III.	Constancia de dependencia económica	80.00
IV.	Constancia de buena conducta	80.00
V.	Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	80.00
VI.	Constancia de solvencia e insolvencia económica	80.00
VII.	Constancia de ingresos	80.00
VIII.	Constancia de presentación, morada conyugal	80.00
IX.	Constancia de no adeudo de impuesto predial	80.00
X.	Constancia de concubinato	80.00
XI.	Certificación de documentos por hoja	5.00
XII.	Constancia de posesión	500.00
XIII.	Constancia de apeo y deslinde	250.00
XIV.	Certificación de la superficie de un predio	300.00
XV.	Acta de sesión de derechos	300.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencia y Permisos

Artículo 42. Es objeto de esta recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio al que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajenas mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación con anticipación al otorgamiento de las licencia o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Permiso de construcción de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
II.	Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
III.	Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas	200.00
IV.	Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00
V.	Demolición de construcciones por obra	200.00

El cabildo podrá ejercer sus facultades requerir, expedir, vigilar y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Sección Quinta. Licencia y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales a las que el municipio a las que el municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el registro fiscal municipal dentro del mes siguiente a aquel en el que inicie sus operaciones u obtenga ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la tesorería municipal.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes Mayorista Y/O Distribuidores	5,000.00	2,500.00
b) Abarrotes Minoristas	500.00	250.00
c) Cocina Económica y/o Fondas	430.00	215.00
d) Farmacias	400.00	200.00
e) Ferreterías	5,000.00	2,500.00
f) Mercería Y Bonetería	500.00	300.00
g) Molinos	200.00	100.00
h) Panadería	400.00	200.00
i) Otros Giros Comerciales	1,000.00	500.00
II. SERVICIOS	-	-
a) Servicio De Transporte De Pasajeros (Moto Taxi)	322.00	200.00
b) Cajas De Ahorro (Cooperativas Y Similares)	5,000.00	3,000.00
c) Taller Mecánico Automotriz/Taller De Motos	400.00	200.00
d) Renta De Computadoras E Internet	400.00	200.00
e) Vulcanizadoras	400.00	200.00
f) Consultorio Medico	430.00	200.00
g) Otros Giros De Servicio	400.00	400.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, mas no limitativo, por lo que, al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 48. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería municipal, tomando como base los siguientes:

I. Licencias de funcionamiento del año anterior
II. Copia el pago de impuesto predial actualizado del establecimiento
III. Copia de la licencia actualizada; y
IV. croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Respecto a la integración al padrón fiscal municipal de giros blancos, la tesorería municipal podrá efectuar el 30% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el municipio de Santa Catarina Ticuá.

Artículo 49. Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

I. Exhibir y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;

II. croquis de localización del establecimiento;

III. copia del pago del impuesto predial actualizado;

IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;

V. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;

VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;

VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria;

VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares, así como de aparatos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos Rueda De La Fortuna, Carrusel, Dragón, Carros Chocones, Juegos De Canicas, Tablitas, Tiro Al Blanco, Toro Mecánico, Brincolin, Escalera Interactiva, Inflables, Etc.	400.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	100.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	5,000.00	Anual
III. Agua potable rezagos	Doméstico	200.00	Anual
IV. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Anual
V. Baja de usuario	Doméstico	100.00	Anual
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Comercial	2,000.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	2,500.00	Por evento

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	100.00	Anual
II. Cambio de usuario	100.00	Por evento
III. Baja de usuario	200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	350.00	Por evento

Sección Octava. Sanitario y Regaderas Publicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	25.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo control del municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía publica a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 66. Estos productos se causarán por el arrendamiento de bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo.

Artículo 67. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	600.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal	600.00	Por viaje
e) Camión volteo por día	4000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	100.00	Por hora
II. ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIA		
a) De Santa Catarina Ticuá a Chalca Tongo	100.00	Por viaje
b) De Santa Catarina Ticuá a Tlaxiaco	500.00	Por viaje
c) De Santa Catarina Ticuá a Huajuapan	1200.00	Por viaje
d) De Santa Catarina Ticuá aOaxaca	1200.00	Por viaje
e) De Santa Catarina Ticuá a Puebla	1750.00	Por viaje
f) De Santa Catarina Ticuá a México	2750.00	Por viaje

III.	Arrendamiento de camioneta tipo Grand caravan de 7 pasajeros (por dia)	1000.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, así como, los que recibe de la secretaria de finanzas, con motivo de los recursos de las participaciones federales del ramo 28 derivado de la adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal.

Artículo 69. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que se establezcan en los contratos celebrados con las instituciones bancarias.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, así como, los que recibe de la secretaria de finanzas, con motivo de los recursos de las aportaciones federales del ramo 33 fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal.

Artículo 71. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que se establezcan en los contratos celebrados con las instituciones bancarias

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 33 fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, así como, los que recibe de la secretaria de finanzas, con motivo de los recursos de las aportaciones federales del ramo 33 fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, derivado de la adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal.

Artículo 73. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que se establezcan en los contratos celebrados con las instituciones bancarias

Sección Quinta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el municipio.

Artículo 75. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que se establezcan en los contratos celebrados con las instituciones bancarias.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 76. Con fundamento en el Titulo quinto. Capitulo único, del bando de policía y gobierno del municipio de santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco, Oaxaca, vigente, los integrantes honorable ayuntamiento constitucional consideran y aprueban todas las faltas administrativas e infracciones de vialidad mencionadas en el presente capítulo, con la finalidad de regular las conductas de los habitante y visitantes del municipio que ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas

El municipio percibe ingreso por las siguientes faltas administrativas:

Fundamento Legal: Bando de Policía Y Gobierno Municipal de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca Aprobado por el Cabildo Municipal 30 de Octubre Del 2024				
CONCEPTO	MÍNIMO CUOTA EN UMAS		MÁXIMO CUOTAS EN UMAS	FUNDAMENTO LEGAL
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES				
a) por no asistir a las asambleas generales que cite la autoridad municipal	3 UMAS		6 UMAS	ARTICULO 35, INCISO B
b) por no firmar la hoja de salida en la asamblea comunitaria	1UMA		2 UMAS	ARTICULO 35, INCISO C
c) por rechazar el cargo al que fue seleccionado en la asamblea y se niegue a cumplirlo	140 UMAS		420 UMAS	ARTICULO 35, INCISO E
d) por no asistir a los tequios que cite la autoridad municipal	1 UMA		2 UMAS	ARTICULO 35, INCISO J
II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
a) expender o proporcionar bebidas alcohólicas, drogas, aerosoles o solvente a menores de edad	25 UMAS	A	40 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION XIII
b) expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabacos, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de los dispuesto en las leyes vigentes	25 UMAS	A	40 UMAS Y CLAUSURA EN CASO DE REINSIDENCIA	ARTICULO 54, FRACCION VII
III. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO				
a) dañar, ensuciar, pinta o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	20 UMAS	A	40 UMAS Y REPARACION DEL DAÑO	ARTICULO 55, FRACCION II
b) cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares público o las señales oficiales: los numero y letras que identifiquen los inmuebles o vías publicas	20 UMAS	A	25 UMAS Y REPARACION DEL DAÑO	ARTICULO 55, FRACCION III
c) causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados en el interior de los panteones o hacer uso indebido de sus instalaciones	20 UMAS	A	30 UMAS Y REPARACION DEL DAÑO	ARTICULO 55, FRACCION IV
d) Entrar al panteón para realizar cualquier trabajo sin prèvio permiso de la autoridad correspondiente	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 55, FRACCION V
e) pegar propaganda o publicidad en lugares público o privados sin permiso de la autoridad municipal correspondiente	10 UMAS	A	20 UMAS y retiro del material a costa del infractor	ARTICULO 55, FRACCION VI
f) maltratar, ensuciar o alterar las fachadas de casa o edificio, esculturas, monumentos, bardas, postes u otros bienes, ya sean público o privados, con rayas,	15 UMAS	A	20 UMAS Y REPARACION DEL DAÑO	ARTICULO 55, FRACCION VII

	inscripciones, dibujos, letreros, simbolos o cualquier otra forma con fines no autorizados por las autoridades municipales.				
g)	obstruir el paso en ríos, veredas, caminos existentes o accesos a zonas arqueológicas de la comunidad	20 UMAS	A	30 UMAS y retiro del obstáculo	ARTICULO 56, FRACCION IX
h)	atentar contra cualquier zona arqueológica, considerada patrimonio cultura de la Nación	30 UMAS	A	50 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION X
i)	hacer excavaciones en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad municipal	15 UMAS	A	20 UMAS	ARTICULO 57, FRACCION VII
IV.	EN MATERIA DE SALUD				
a)	Fumar en lugares prohibidos por la ley correspondiente	1 UMA	A	5 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION I
b)	permitir el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle frente a un bien inmueble	1 UMA	A	5 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION III
c)	arrojar basura, aceites o residuos peligroso en vías públicas, como carreteras, centros urbanos, barrancas, peñas, bosques, ojos de agua o en cualquier otro lugar público, así como en propiedad privada no autorizada	15 UMAS	A	25 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION IV
d)	expender al público comestibles, debidas o medicinas en estado insalubre	15 UMAS	A	30 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION V
e)	arrojar o abandonar en lugares públicos. Lotes baldios o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda causar molestias o daños.	15 UMAS	A	25 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION VII
V.	EN MATERIA DE ECOLOGIA				
a)	Por la instalación o la detección de toma clandestina de agua o la conexión de un sistema sin la debida autorización y el pago de derechos	10 UMAS	A	15 UMAS	ARTICULO 52, primer párrafo
b)	por emitir descarga de desechos liquidos o sólidos en rios y zanjas provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios sin el permiso de la autoridad competente y sin el tratamiento sanitario adecuado.	80 UMAS	A	100 UMAS y la suspensión del servicio.	ARTICULO 52, segundo párrafo
c)	dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos sin haber obtenido el permiso por escrito del área correspondiente.	10 UMAS	A	20 UMAS	ARTICULO 55, FRACCION I
d)	Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento.	15 UMAS	A	30 UMAS y arresto hasta por 24 horas.	ARTICULO 56, FRACCION II
e)	Incinerar llantas, plásticos, basura y similares, o cualquier otro material cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ecosistema.	15 UMAS	A	25 UMAS y arresto hasta por 24 horas.	ARTICULO 56, FRACCION VI
f)	Dejar abandonados predios en la cabecera municipal permitiendo la proliferación de flora y fauna nociva o generando condiciones propensas a incendios.	15 UMAS	A	20 UMAS y limpieza del predio.	ARTICULO 56, FRACCION VIII
g)	Los ciudadanos deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos, depositando los orgánicos en el lugar designado para su tratamiento, preferentemente mediante enterramiento; los inorgánicos deberán ser reciclados. La autoridad municipal establecerá las regulaciones correspondientes. Quien no cumpla con lo establecido será multado.	5 UMAS	A	10 UMAS y limpieza del predio.	ARTICULO 56, FRACCION XI
h)	Derrumbar y dañar total o parcialmente uno o varios árboles en lugares públicos o privados sin permiso previo de la autoridad correspondiente, excepto en casos de riesgo para la vida o integridad física de los habitantes.	10 UMAS	A	20 UMAS y limpieza del predio.	ARTICULO 56, FRACCION XII
i)	Malgastar agua potable lavando con mangueras autos, patios o usándola para riego de huertos.	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 56, FRACCION XIII
j)	Maltrato animal y envenenamiento	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 57, FRACCION VIII
VI.	EN MATERIA DE SEGURIDAD GENERAL				

a) Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas.	1 UMA	A	5 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION I
b) Alterar el orden causando o provocando escándalos en la vía pública o lugares públicos mediante música a volúmenes más altos de los permitidos.	1 UMA	A	5 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION II
c) arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en eventos o espectáculos públicos.	10 UMAS	A	10 UMAS Y/O ARRESTO HASTA POR 24 HORAS	ARTICULO 53, FRACCION III
d) Solicitar con falta alarma los servicios de emergencia.	10 UMAS	A	15 UMAS Y/O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS	ARTICULO 53, FRACCION IV
e) Disparar armas de fuego provocando escándalos o temor de las personas.	Arresto hasta de 36 horas	A	40 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION V
f) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.	5 UMAS	A	10 UMAS Y/O ARRESTO DE HASTA 26 HORAS	ARTICULO 53, FRACCION VI
g) Ingresar sin autorización en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido o restringido.	10 UMAS	A	20 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION VII
h) Portar o utilizar objetos o sustancias peligrosas en lugares públicos sin precaución.	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto hasta 36 horas	ARTICULO 53, FRACCION VIII
i) Ofrecer resistencia o impedir la acción de los cuerpos policiacos o autoridades.	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto hasta 36 horas	ARTICULO 53, FRACCION IX
j) Falsedad de un hecho o encubrimiento.	25 UMAS	A	35 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION X
k) Atribuirse un nombre o domicilio falso al comparecer ante la autoridad.	15 UMAS	A	20 UMAS y arresto hasta 36 horas	ARTICULO 53, FRACCION XI
l) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias toxicas en lugares públicos.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto hasta 36 horas	ARTICULO 53, FRACCION XII
m) Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres.	5 UMAS	A	10 UMAS y arresto hasta de 10 horas	ARTICULO 53, FRACCION XIV
n) Permitir que un enfermo mental bajo tutela deambule en público causando daños.	15 UMAS	A	20 UMAS	ARTICULO 53, FRACCION XV
o) Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	1 UMA	A	2 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION I
p) Realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	1 UMA	A	5 UMAS o arresto hasta por 12 horas	ARTICULO 54, FRACCION II
q) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	10 UMAS	A	15 UMAS y arresto hasta por 36 horas	ARTICULO 54, FRACCION III
r) Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con discapacidad.	1 UMA	A	6 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION IV
s) Realizar en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias toxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que altere el orden público, asambleas, tequios, eventos sociales, tanto públicos como privados.	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto hasta 36 horas	ARTICULO 54, FRACCION V
t) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.	15 UMAS	A	30 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION VI
u) Orinar o defecar en áreas o lugares públicos no destinados para ese fin.	1 UMA	A	5 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION VIII
v) Hacer mal uso del panteón municipal o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION IX
w) Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.	15 UMAS	A	50 UMAS, retención del vehículo y arresto hasta por 36 horas	ARTICULO 54, FRACCION X
x) Conducir un vehículo a exceso de velocidad. Se considera exceso de velocidad aquella que rebase los 15 kilómetros por hora dentro del núcleo poblacional.	15 UMAS	A	30 UMAS	ARTICULO 54, FRACCION XI
y) El propietario de los perros que anden sueltos dentro de la comunidad será sancionado si no toma las medidas de precaución, todo animal canino que fue abandonado o sin dueño que transite libremente, será recogido por la autoridad competente para buscar su solución.	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 57, FRACCION I
z) Incitar a un perro u otro animal a atacar a las personas u otros animales, o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas por parte de los propietarios o de quienes transiten con ellos.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo	ARTICULO 57, FRACCION II
aa) arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto administrativo por 12 horas	ARTICULO 57, FRACCION III

bb) Agredir, ofender, molestar o golpear a una persona, ya sea física y/o verbalmente, en lugar público o privado. La infracción se agravará si es ocasionada por la autoridad hacia el ciudadano o del ciudadano hacia la autoridad.	30 UMAS	A	50 UMAS y arresto administrativo por 36 horas	ARTICULO 57, FRACCION IV
cc) Participar en riña, entendiéndose como tal la cometida de acción y no de palabra entre dos o más personas.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo por 24 horas	ARTICULO 57, FRACCION V
dd) Provocar pánico o alarma en lugares públicos cuando existan indicios de una probable comisión del delito, o si ocultan entre sus ropas o llevan consigo instrumentos, objetos o productos relacionados con hechos considerados como delito.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo por 36 horas	ARTICULO 57, FRACCION VI
ee) Hacer uso de pólvora o cohetes.	5 UMAS	A	10 UMAS	ARTICULO 57, FRACCION IX
ff) Impedir o entorpecer las labores de una obra pública, seguridad pública, protección civil y demás, así como de cualquier servidor que se encuentre desempeñando labores a su cargo o comisión.	20 UMAS	A	30 UMAS	ARTICULO 57, FRACCION X

La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de multas, e sancionara conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima aplicara para la primera vez que se cometa la infracción, para la reincidencia la sanción se incrementara en un 50% sobre el monto mínimo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales
VI. ISR sobre Salarios;
VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
XI. Impuesto Sobre la Renta Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO, Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar la base de datos de los contribuyentes del Municipio de Santa Catarina Ticúa, acorde con la realidad	Realizar un plan de acción para integrar y actualizar a los contribuyentes a la base de datos municipal	Incrementar la recaudación municipal
fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio	Implementar medidas de control y vigilancia en el manejo de los recursos del municipio	Garantizar la disponibilidad de los recursos municipales
Lograr que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones fiscales Municipales	Proporcionar estímulos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma	Fomentar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
PESOS CIFRAS NOMINALES				
Concepto			2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	3,540,387.87	3,628,897.60
	A	Impuestos	123,000.00	128,176.25
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	-	-
	D	Derechos	355,675.00	364,566.90
	E	Productos	16,912.50	17,335.32
	F	Aprovechamientos	51,250.00	52,531.25
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H	Participaciones	2,991,500.37	3,066,287.88
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J	Transferencias	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,049,755.18	6,200,999.00
	A	Aportaciones	6,049,753.18	6,200,997.00
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	9,590,143.05	9,602,161.20
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.				

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	3,488,911.07	3,255,128.06
	A	Impuestos	102,456.50	101,781.51
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	1,200.00	-
	D	Derechos	250,143.79	336,641.34
	E	Productos	15,686.59	8,365.74
	F	Aprovechamiento	-	19,633.06
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H	Participaciones	3,099,924.65	2,772,328.06
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,499.54	16,378.35
	J	Transferencias y Asignaciones	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,902,198.24	6,510,402.99
	A	Aportaciones	5,902,198.24	6,510,402.99
	B	Convenios	-	-
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		Total de Resultados de Ingresos	9,391,109.31	9,765,531.05
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.				

Anexo IV
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,540,387.87
INGRESOS DE GESTIÓN			548,887.50
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	125,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	123,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,050.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	355,675.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	82,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	273,675.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,912.50
Derivado de bienes muebles Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,225.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	7,687.50
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	51,250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9,041,253.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,991,500.37
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,982,860.41
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	792,981.96
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,516.77
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	26,079.68
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	31,153.79
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	108,672.17
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,482.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,060.98
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,690.28
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,049,753.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,108,458.55
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	941,294.63
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	9559143.05	900,007.64	900,007.64	900,007.64	900,007.64	900,007.64	900,008.64	900,007.64	900,007.64	900,007.64	900,007.62	295,032.32	295,033.31
INGRESOS DE GESTIÓN	46,887.50	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.62	45,740.64
IMPUESTOS	125,050.00	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83	10,420.83
Impuestos sobre el Patrimonio	123,000.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las Transacciones	2,050.00	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83	170.83
DERECHOS	355,675.00	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.58	29,639.62
Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	82,000.00	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.33	6,833.37
Derechos por Prestación de Servicios	273,675.00	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25	22,806.25
PRODUCTOS	16,912.50	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.38	1,409.32
Derivado de bienes muebles intangibles	9,225.00	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75	768.75
Productos Financieros	7,687.50	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.63	640.67
APROVECHAMIENTOS	51,250.00	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.87
Derivados del sistema sancionatorio ministerial	51,250.00	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.83	4,270.87
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,041,255.55	854,267.02	854,267.02	854,267.02	854,267.02	854,267.02	854,268.02	854,267.02	854,267.02	854,267.02	854,267.00	249,291.70	249,292.67
Participaciones	2,991,500.37	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.70	249,291.67
Aportaciones	6,049,753.18	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.32	604,975.30		
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1118

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;

XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y

   b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Para los efectos del artículo 15 de la presente Ley, los contribuyentes que realicen el pago por anualidad anticipada, así como, los jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación como se detalla en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Pagos realizados por anualidad anticipada	Bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente	a) Efectivamente pagado y; b) Realizar el pago dentro de los dos primeros meses
Impuesto Predial	Jubilados, pensionados y pensionistas	Bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente	a) Efectivamente pagado y presentar documento que acredite el supuesto de la

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
CONCEPTO	(En Pesos)
IMPUESTOS	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,500.00
Predial	1,500.00
DERECHOS	80,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	80,500.00
Alumbrado Publico	11,000.00
Agua Potable	55,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	14,500.00
PRODUCTOS	2,400.00
Productos	2,400.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,095,980.67
Participaciones	1,719,757.54
Fondo General de Participaciones	1,117,830.38
Fondo de Fomento Municipal	477,288.38
Fondo Municipal de Compensaciones	14,363.53
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	10,192.65
I.S.R. sobre salarios	10,250.00
Participaciones por Impuestos Especiales	17,617.54
Fondo de Fiscalización y Recaudación	62,022.35
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,048.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,726.21
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	418.00
Aportaciones	3,376,221.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,888,752.38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	487,468.75
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	5'180,380.67

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a. Cuando no exista propietario;

b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50%, en el mes de enero y febrero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 18.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 19.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 20.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 23. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 24. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00	Por evento

Artículo 25. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 27. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 28. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 29. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 30. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 31. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 32. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo. 33 - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 34. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo General de Participaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 35. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Fomento Municipal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 36. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal de Compensaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 37. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, de Participaciones por Impuestos Especiales, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 40. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 41. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 42. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 43. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo Municipal Sobre I.S.R. sobre salarios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 44. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Méxicoy del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 45. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 46. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 48. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco. Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.	Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.	Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de boletas.
Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.

Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público.	Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de Santa María Yolotepec a través de su recaudación fiscal.	Incrementar los ingresos fiscales en el Ejercicio Fiscal 2026 con relación al Ejercicio Fiscal anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	**1,804,157.54**	**1,840,249.69**
A Impuestos	1,500.00	1,539.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	80,500.00	82,110.00
E Productos	2,400.00	2,448.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1,719,757.54	1,754,152.69
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	**3,376,223.13**	**3,443,747.55**
A Aportaciones	3,376,221.13	3,443,745.55
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**1.00**
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	**5,180,380.67**	**5,283,998.24**
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	1.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran la Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026..

ANEXO III
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	**1,856,155.69**	**1,680,489.88**
A Impuestos	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	0.00	0.00
E Productos	1,375.01	2,677.66
F Aprovechamiento	10,910.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1,843,870.68	1,677,812.22
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**3,532,469.85**	**3,293,874.27**
A Aportaciones	3,332,469.85	3,293,874.27
B Convenios	200,000.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**5,388,625.54**	**4,974,364.15**
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,180,380.67
INGRESOS DE GESTIÓN			84,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	80,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,095,980.67
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,719,757.54
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,117,830.38
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	477,288.38
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	14,363.53
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,192.65
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10,250.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	418.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	17,617.54
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	62,022.35
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,048.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,726.21
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,376,221.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,888,752.38
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	487,468.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,180,580.67	190,843.66	479,719.10	479,720.11	480,219.11	479,719.09	480,219.09	479,719.09	479,720.09	480,219.09	479,719.09	479,719.09	190,843.66
Impuestos	1,500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	80,500.00	6,708.34	6,708.34	6,708.34	6,708.34	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33
Derechos por Prestación de Servicios	80,500.00	6,708.34	6,708.34	6,708.34	6,708.34	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33	6,708.33
Productos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Productos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	5,095,580.67	183,935.52	472,810.76	472,811.77	472,810.77	472,810.76	472,810.76	472,810.76	472,811.76	472,810.76	472,810.76	472,810.76	183,935.53
Participaciones	1,719,757.54	143,313.12	143,313.12	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13	143,313.13
Aportaciones	3,376,221.13	40,622.40	329,497.64	329,497.64	329,497.64	329,497.63	329,497.63	329,497.63	329,497.63	329,497.63	329,497.63	329,497.63	40,622.40
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA